

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, por el presente le informo, que verificado el Registro Nacional de Abogados en el SIRNA se observa que el correo electrónico consignado en la demanda es el inscrito en dicha plataforma. Asimismo, que consultados sus antecedentes disciplinarios no aparecen registradas sanciones conforme al certificado No. 2254634. A Despacho.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandantes:	Jorge Hernando Arango Higuera
Demandados:	Alcira Judith Sánchez Ruiz
Radicado:	05001 31 03 021 2024 00133 00
Tema:	Inadmite demanda

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, la parte demandante deberá darcumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Atendiendo a lo manifestado en el hecho sexto, indicará si la demandada Alcira Judith Sánchez Ruiz interpuso demanda de pertenencia respecto a la totalidad de los inmuebles objeto de reivindicación en el presente trámite. Si no es así, precisará los bienes sobre los que recayeron las pretensiones del proceso con radicado 017-2017-00288.
2. Teniendo en cuenta que los hechos esbozados en la demanda deben fundamentar las pretensiones incoadas, deberá desarrollar en el acápite fáctico las razones por las que endilga a la demandada una posesión de mala fe.
3. Considerando el objeto del presente trámite, suprimirá la pretensión quinta por cuanto no se advierte la procedencia de inscribir la providencia en tanto se parte del hecho de que el demandante es el propietario inscrito de los inmuebles objeto de reivindicación.

4. Ampliará lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda. Esto es, si conoce la fecha desde la que se celebraron los contratos de arrendamiento con la demandada.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. especificará los hechos sobre los cuales versará la declaración de los testigos solicitados en el acápite probatorio.
6. De acuerdo con lo indicado en los hechos quinto y séptimo de la demanda, precisará al Despacho las fechas y medios por los cuales efectuó los requerimientos a la demandada para la entrega de los bienes inmuebles objeto de pretensión reivindicatoria.
7. Clarificará al Despacho, si los contratos de arrendamiento con la demandada continúan vigentes en la actualidad y si percibe canon derivado de estos.
8. Explicará al Despacho lo manifestado en el hecho segundo de la demanda, concerniente a que los inmuebles pretendidos *“no se pueden individualizar a simple vista, pero si, con los planos y escrituras”*, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de la pretensión reivindicatoria.
9. Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dbc525bde8c01e2061b8c75d642472f90a3b12390a56c0ab2c3e5096cec3e0**
Documento generado en 03/05/2024 02:18:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>